



# INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.007/2026.

**QUE DECLARA EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR PROVEEDOR ÚNICO Y DESIGNACION DE PERITOS PARA LA "CONTRATACIÓN ALQUILER DE LOCAL COMERCIAL, MUNICIPIO ESPERANZA, PROVINCIA VALVERDE".**

**EL INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)**, organismo autónomo del Estado dominicano, creado y organizado de conformidad con La ley núm. 5994, del 30 de julio de 1962, y sus modificaciones, y su reglamento de aplicación núm. 8955-bis, del 12 de diciembre de 1962, con sus oficinas principales establecidas en el edificio Ingeniero Martín A. Veras Felipe, ubicado en la calle Guarocuya, casi esquina avenida Núñez de Cáceres, urbanización El Millón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representado por **WELLINGTON AMIN ARNAUD BISONÓ**, designado director ejecutivo, mediante el artículo 2 del Decreto núm. 335-20, del 16 de agosto del 2020, modificado mediante el Decreto núm. 157-21, del 11 de marzo del 2021, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0166024-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. El consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso. El Estado promoverá la elaboración e implementación de políticas efectivas para la protección de los recursos hídricos de la Nación. Que el servicio de agua potable es un servicio público meritorio, de carácter estratégico, que está estrechamente relacionado con el derecho fundamental a una vida sana y digna como está estipulado en la Constitución de la República Dominicana, Promulgada el 13 de julio de 2015, en su capítulo IV, sobre los recursos naturales, en su artículo 15.

**CONSIDERANDO:** Que el derecho al agua potable ha sido reconocido por la Organización de las Naciones Unidas, en virtud de que el mismo es esencial para el desarrollo de los pueblos, existiendo además una serie de tratados y resoluciones que lo amparan, instrumentos que han sido ratificados por el Estado dominicano, quien está en la obligación constitucional de brindar a la población el servicio continuo de agua potable.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al artículo 15 de la Constitución Dominicana, el consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso, facultad que ha sido delegada por el Poder Legislativo en el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (**INAPA**), conforme a la Ley número 5994, de fecha primero de agosto del año 1962. SG.

**CONSIDERANDO:** Que es una preocupación fundamental del gobierno dominicano a través del **INAPA**, dotar de sistemas adecuados de abastecimiento de agua potable y disposición de aguas residuales y pluviales a las áreas urbanas y rurales del país. g

**CONSIDERANDO:** Que es necesario empoderar a la población sobre el proceso de rescate de las infraestructuras del **INAPA**, ejecutado durante la presente gestión, logrando que los dominicanos, tengan acceso al agua potable, generando un clima de confianza y satisfacción a los ciudadanos, en este orden se requiere motivar a los usuarios a que realicen el pago de sus facturas, y de esta forma K

estaríamos aumentando los niveles de recaudación y continuar con los proyectos programados para seguir brindando un servicio eficaz, eficiente y transparente, en correspondencia con nuestro Plan Operativo Anual (POA).

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 77 de la ley 47-2025 establece que la contratación por excepción es aquella que se desarrolla exceptuando de su aplicación el rigor de los procedimientos ordinarios, y que solo puede realizarse bajo las circunstancias, situaciones y condiciones previstas en la presente ley y sus reglamentos de aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que el **INAPA** se acoge a las disposiciones establecidas en la Ley No. 47-2025 sobre Compras y Contrataciones Pública de Bienes, Obra, y Concesiones, y su Reglamento de Aplicación 52-2026, el artículo 78 numeral 12 establece: **Inmuebles para uso estatal**. La adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles requeridos por las instituciones contratantes para el cumplimiento de sus funciones.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 79 de la Ley No. 47-2025 sobre Contrataciones Públicas, establece que: "El uso de cualquiera de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección deberá estar siempre justificado y debidamente motivado mediante resolución del Comité de Contrataciones Públicas de la institución contratante para aprobar el inicio de su ejecución, previo informes técnicos y jurídicos que motiven y justifiquen su uso".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 155 del Reglamento de Aplicación 52-26 establece: Tipo de selección. Las modalidades de excepción a los procedimientos ordinarios de selección previstas en la Ley núm. 47-25 deben realizarse por selección competitiva o por selección directa, según las condiciones y reglas previstas en este reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que el **INAPA** se acoge a las disposiciones establecidas en la Ley No. 47-2025 sobre Compras y Contrataciones Pública de Bienes, Obra, y Concesiones, y su Reglamento de Aplicación 52-2026, el artículo 163 párrafo III establece: *Con carácter excepcional, cuando solo exista un proveedor que pueda satisfacer la necesidad contractual de adquisición o arrendamiento de un inmueble, se podrá habilitar la contratación mediante procedimiento de selección directa 5. Para compras y contratación de bienes o servicios de un proveedor único*".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 155 del Reglamento de Aplicación Núm. 47-2025 establece: *Las modalidades de excepción a los procedimientos ordinarios de selección previstas en la Ley núm. 47-25 deben realizarse por selección competitiva o por selección directa, según las condiciones y reglas previstas en este reglamento*".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 166 del referido reglamento establece los Procedimiento de excepción por proveedor único *Procedimiento de selección directa en caso de proveedores únicos. Se entiende que existe un proveedor único, y que la contratación de bienes o servicios solo puede ser satisfecha por una determinada persona física o Jurídica, cuando dicha persona es la única que ofrece el bien o servicio en el mercado, o cuando posee la titularidad o el derecho exclusivo sobre el objeto contractual.*

SG.  
g  
N  
A

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo único del artículo 166 del referido reglamento, dispone que *“El procedimiento por selección por proveedor único será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en un informe pericial y legal debidamente motivado”*.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 93 de la Ley No. 47-2025 sobre Contrataciones Públicas, establece: *“Disponibilidad de apropiación presupuestaria. Las instituciones contratantes, previo al inicio de un procedimiento de contratación de obras, bienes o servicios, se proveerán de una certificación de apropiación presupuestaria en la que se haga constar el monto total del egreso previsto para la contratación de que se trate.*

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 03 de febrero del año 2022, la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** y la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, emitió una Circular, que establece lo siguiente: Las Instituciones contratantes podrán evaluar si el caso que reúne las condiciones para acogerse al uso de las excepciones de exclusividad o Proveedor Único, previstos en el numeral 6 del artículo 78, de la Ley antes mencionada, por lo que, nos acogemos al Proceso de Excepción por Proveedor Único.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha tres (03) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), la Dirección Administrativa solicitó el requerimiento No. SOS2026-000149 para la **"CONTRATACIÓN ALQUILER DE LOCAL COMERCIAL, MUNICIPIO ESPERANZA, PROVINCIA VALVERDE", POR UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS, DESDE EL 01 DE ABRIL 2026, HASTA EL 01 DE ABRIL 2028"**.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha tres (03) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), fue emitido el Informe Pericial por el Director Administrativo, el Director Comercial y la Encargada de la División de Planta Física, solicitando realizar un proceso de excepción por Proveedor Único para la **"CONTRATACIÓN ALQUILER DE LOCAL COMERCIAL, MUNICIPIO ESPERANZA, PROVINCIA VALVERDE", POR UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS, DESDE EL 01 DE ABRIL 2026, HASTA EL 01 DE ABRIL 2028"**. por la naturaleza de las operaciones del INAPA, como institución del sector agua potable, saneamiento y entidad reguladora de los servicios de suministro, recolección y tratamiento de aguas servida en República Dominicana, en tal sentido se requiere la estructura física de un local céntrico, que cumple con la condición legal de propietario, con la facilidad de acceso al ciudadano a los fines de que los usuarios se sientan motivados a realizar el pago de sus facturas y de esta forma estaremos aumentando los niveles de recaudación.

**CONSIDERANDO:** Que el proveedor cuenta con el local que tiene la característica que demanda la Institución para brindar un servicio de calidad en la zona; cuenta con las documentaciones legales requeridas, dígame título de propiedad, Registro de proveedor del Estado (RPE), Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), precio de renta asequible, es acogedor tanto para los colaboradores como para los ciudadanos, cuenta con el espacio requerido para la adecuación de las oficinas y recepción, es un primer piso, está en una ubicación estratégica y una zona segura.

SG.  
K  
R

**CONSIDERANDO:** Que el Comité de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del **INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)** deberá utilizar los documentos estándar de selección emitidos por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, Públicas.

**VISTA:** La Constitución de la República de la República Dominicana, del 13 de junio del 2015.

**VISTA:** La Ley No. 47-2025, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha veintiocho (28) de julio del dos mil veinticinco (2025).

**VISTO:** El Decreto No. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del dos mil veintiséis (2026).

**VISTO:** El artículo 78 de la Ley No. 47-2025, del 28 de julio de 2025.

**VISTO:** El Decreto No.350-17 de fecha 27 de septiembre del 2017, que establece con carácter permanente, el Portal Transaccional del Sistema Informático para la Gestión de las Compras y Contrataciones del Estado dominicano, como herramienta tecnológica para la gestión de las contrataciones públicas de bienes, obras, servicios y concesiones.

**VISTO:** El informe pericial emitido por el Director Administrativo, el Director Comercial y la Encargada División Planta Física del INAPA.

En el ejercicio de las disposiciones establecidas en la Ley No.47-2025, sobre Compras y Contrataciones Públicas; la Ley No.5994 que rige al **INAPA** y su Reglamento de Aplicación No.8955-Bis; y en virtud de las motivaciones expuestas anteriormente, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (**INAPA**):

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APRUEBA** el procedimiento de contratación mediante Proceso de Excepción por Proveedor Único para la "**CONTRATACIÓN ALQUILER DE LOCAL COMERCIAL, MUNICIPIO ESPERANZA, PROVINCIA VALVERDE**", **POR UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS, DESDE EL 01 DE ABRIL 2026, HASTA EL 01 DE ABRIL 2028**".

**SEGUNDO: DESIGNA** como peritos para la evaluación de la propuesta a los siguientes servidores públicos:

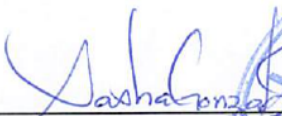
1. Marvelys Peña
2. Manuel Pérez Cabreja
3. Cynthia Fabre
4. Arabel D' Oleo Rodríguez
5. Laura Adams

**TERCERO: ORDENAR** al Departamento de Compras y Contrataciones, actuando en condición de unidad operativa, a proceder con el proceso de Excepción por Proveedor Único para la "CONTRATACIÓN ALQUILER DE LOCAL COMERCIAL, MUNICIPIO ESPERANZA, PROVINCIA VALVERDE", POR UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS, DESDE EL 01 DE ABRIL 2026, HASTA EL 01 DE ABRIL 2028".

**CUARTO:** Para garantizar la mayor transparencia ordena la publicación de la presente Resolución en el portal de la institución y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

**FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:**

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Sasha Linnette González Coronado**  
Asistente Ejecutiva, en Representación del  
**Ldo. Wellington Amín Arnaud Bisonó**  
Director Ejecutivo, Presidente

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Francisca D. Aquino Ledesma**  
Directora Financiera,  
Miembro

  
\_\_\_\_\_  
**Ing. Christie Violeta Jordan Leal**  
Directora de Planificación y Desarrollo  
Miembro

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Julisa Eusebio**  
Enc. Interina Oficina Acceso a la  
Información,  
Miembro

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Wellington Jiménez**  
Director Jurídico  
Miembro